

de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los Organos Urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

A C U E R D A

- 1.º) Aprobar definitivamente la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de La Albuera.
- 2.º) Publicar como Anexo a esta resolución su normativa urbanística.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

V.º B.º El Presidente,
MATIAS MARTINEZ-PEREDA SOTO

El Secretario,
LUIS ALBERTO DOBLADO COCO

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL TECNICO

En Suplemento E de este número se publica el Anexo a esta Resolución que contiene las «Normas Urbanísticas» de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal aprobadas.

RESOLUCION de 24 de febrero de 2000, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de La Coronada, que afecta al artículo 92 «Condiciones de edificabilidad del suelo no urbanizable» de su normativa.

Visto el expediente de referencia, así como los informes técnico y jurídico emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los Organos Urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

A C U E R D A

- 1.º) Aprobar definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de La Coronada epigrafiada.
- 2.º) Publicar como Anexo a esta resolución la Normativa Urbanística resultante de la aprobación de la presente modificación.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extrema-

dura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

V.º B.º El Presidente,
MATIAS MARTINEZ-PEREDA SOTO

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRIGUEZ ROLDAN

A N E X O

Los artículos 92 y 94 de las Normas Urbanísticas quedan redactados como sigue:

ARTICULO 92.—Condiciones de edificabilidad

1.—Sin perjuicio de la superficie de la unidad mínima de cultivo prevista en el decreto 46/1997, de 26 de abril (8 Has. en secano y 1,5 Has. en regadío), la parcela mínima necesaria para cualquier tipo de actividad constructiva, en los términos del artículo 25 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, será de 25.000 m² en secano, y 15.000 m² en regadío, debiendo quedar afectada en su totalidad a la construcción; a excepción de aquellas actividades que obtengan, por el organismo competente, la calificación de «Actividad de Utilidad Pública e Interés Social», en cuyo caso, la parcela mínima será de 5.000 m² y se autorizaría el ejercicio de más de una actividad sobre la misma siempre y cuando, estas actividades, resulten complementarias o no incompatibles.

2.—Las construcciones deberán poseer un carácter de edificaciones aisladas separándose de los límites de la parcela al menos 3 m.

3.—El número de plantas será una, con una altura máxima de 7 m. Esta altura sólo podrá ser superada en casos de construcción de torretas y silos de cereales. En edificios industriales y agrícolas se admite la construcción de entreplantas con una ocupación máxima del 50% de la superficie ocupada por la planta inferior; excepcionalmente para edificios que obtengan, del organismo competente, la calificación de «Actividad de Utilidad Pública e Interés Social», se autoriza que el número de plantas sea 2, sin sobrepasar los 7 m. de altura máxima.

4.—La edificabilidad será de 0,02 m²/m² sobre la totalidad de la superficie de la parcela para edificios de carácter residencial, de

0,15 m²/m² en edificios agrícolas y edificios declarados de «Utilidad Pública e Interés Social» de carácter industrial y de 0,30 m²/m² para las demás construcciones de «Utilidad Pública e Interés Social» declaradas por el organismo competente.

ARTICULO 94.—Parcelaciones

1.—No podrá realizarse la división simultánea o sucesiva de terrenos en parcelas con fines urbanísticos o que puedan originar núcleos de población.

2.—Se consideran indivisibles las parcelas con superficie inferior a la «unidad mínima de cultivo» contenido en la legislación agraria:

8,00 Has. en terreno de secano
1,50 Has. en terreno de regadío

3.—No se permite la segregación de una superficie menor que las citadas en el punto anterior, salvo las excepciones previstas en el artículo 25 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias.

RESOLUCION de 30 de marzo de 2000, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación 99-01 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Jaraíz de la Vera, consistente en cambio de clave de aplicación a 04:RE II. Residencial en zona de ensanche limitado a 2 plantas; y alineaciones sobre terrenos emplazados en calle Rambla del Carmen n.º 3. Promotor: D. José Luis Macayo García y otros.

Visto el expediente de referencia, así como los informes técnico y jurídico emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los Organos Urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley so-